

Libertad y Orden

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 10 DIC. 2014

Entre:

Concedente:  
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:  
Autopistas Del Nordeste S.A.S.

**PARTE ESPECIAL**

400

024  
023  
R  
L  
-1000  
#

**CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.... 3**

**CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL ..... 4**

**CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES ..... 10**

|      |   |    |
|------|---|----|
| 3.1  | Identificación de las Partes.....   | 10 |
| 3.2  | Alcance del Proyecto.....   | 10 |
| 3.3  | División del Proyecto.....  | 10 |
| 3.4  | Valor del Contrato.....   | 11 |
| 3.5  | Acta de Entrega de la Infraestructura.....  | 11 |
| 3.6  | Estaciones de Peaje.....  | 11 |
| 3.7  | Comisión de Éxito.....  | 13 |
| 3.8  | Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa.....   | 13 |
| 3.9  | Riesgos Específicos del Proyecto.....   | 14 |
| 3.10 | Porcentaje de inversión mínima para suscripción de acta de terminación parcial ante eventos eximentes de responsabilidad..... | 15 |

**CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO ..... 16**

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 4.1 | Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales..... | 16 |
| 4.2 | Estructura Tarifaria.....                                    | 16 |
| 4.3 | Cálculo de la Retribución.....                               | 20 |
| 4.4 | Giros de Equity.....   | 24 |
| 4.5 | Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.....            | 24 |
| 4.6 | Cálculo de la Diferencia de Recaudo.....                     | 29 |

**CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA..... 32**

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 5.1 | Características de los Contratistas..... | 32 |
| 5.2 | Programación de las Obras.....           | 32 |

**CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO..... 33**

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 6.1 | Eventos Generadores de Imposición de Multas..... | 33 |
| 6.2 | Valor de la Cláusula Penal.....                  | 37 |

**CAPÍTULO VII GARANTÍAS ..... 38**

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 7.1 | Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....                             | 38 |
| 7.2 | Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales..... | 39 |
| 7.3 | Valor y vigencia para los amparos de calidad.....                            | 39 |

YCW  
Feb  
m. le  
A

2011

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 7.4 | Valor y vigencia de los amparos de responsabilidad civil.....    | 41 |
| 7.5 | Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil..... | 42 |

**CAPÍTULO I**      **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE**  
**DOCUMENTO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial. ✓

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the word "aus" and other illegible marks.

**CAPÍTULO II      TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL**

| Sección de la Parte General | DATOS ESPECIFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL   |
|-----------------------------|--|
| 1.16                        | Ver Secciones 4.3(e) y 4.5(d) de esta Parte Especial   |
| 1.21                        | Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar, en una calzada bidireccional pavimentada en ambos sentidos de manera simultánea. Para la Unidad Funcional 1 no se aplicará el concepto de circulación. |
| 1.23                        | Ver Sección 6.2 de esta Parte Especial   |
| 1.30                        | Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial  |
| 1.57                        | El Estructurador es BONUS Banca de Inversión S.A.S.  |
| 1.101                       | El Mes de Referencia es diciembre de 2012  |
| 1.125                       | Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-005-2013  |
| 1.129                       | Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005-2013  |
| 1.137                       | Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial   |
| 1.157                       | Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial   |
| 1.159                       | Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial  |
| 1.160                       | Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial  |
| 1.161                       | Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial  |
| 1.162                       | El VPIB equivale a QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$500.960.159.494) del Mes de Referencia   |
| 1.163                       | El VPIB equivale a OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$81.379.607.171) del Mes de Referencia   |
| 1.164                       | El VPIB equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Pesos (\$238.471.267.519) del Mes de Referencia                                |
| 1.165                       | El VPIB equivale a TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Pesos (\$163.544.397.817) del Mes de Referencia                                 |
| 2.1                         | Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial   |
| 2.2(a)                      | Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial   |
| 2.2(c)                      | Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial  |
| 2.3(b)(i)                   | Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial   |
| 2.3(b)(ii)                  | Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial   |
| 2.3(b)(s)                   | Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial   |
| 2.5                         | Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial   |
| 2.6(a)                      | El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con todos los compromisos adquiridos en su Oferta Técnica  |
| 3.1(c)                      | Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial  |
| 3.1(d)(i)                   | Ver Sección 4.3(g) de esta Parte Especial  |
| 3.2(a)                      | Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial  |
| 3.2(b)                      | Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial  |
| 3.3(a)                      | Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial   |


  
 yw  
 see  
 013  



  
 DM

|                  |   |
|------------------|---|
| 3.1(c)           | La tasa de descuento real (TDR) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cinco punto cincuenta y seis por ciento (5,561%)   |
| 3.1(d)           | La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial   |
| 3.1(e)           | La fórmula para el cálculo de DR13 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial  |
| 3.1(f)           | La fórmula para el cálculo de DR18 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial  |
| 3.1(g)           | Para este Proyecto el $\%RP_1$ será del diecisiete punto dieinueve veinte y siete por ciento (17,1927%)   |
| 3.1(h)           | Para este Proyecto el $\%RP_2$ será del cincuenta por ciento (50%)  |
| 3.8(a)           | Este Proyecto tendrá un 1 Cierre Financiero   |
| 3.8(a)           | El monto mínimo del Cierre Financiero SEIS CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Pesos (\$635.588.218.137) del Mes de Referencia                                   |
| 3.8(a)           | El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio   |
| 3.9(a)           | Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial  |
| 3.11(c)          | De acuerdo con la Oferta presentada en el Proceso de Selección, el compromiso de días de los Aportes AnxI solicitado por el Concesionario es igual a treinta y siete por ciento (37%)   |
| 3.11(d)(i)       | Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial   |
| 3.11(e)(i)       | Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial   |
| 3.11(f)(i)       | Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial   |
| 3.11(g)(i)(i)    | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(b) de esta Parte Especial  |
| 3.11(g)(i)(ii)   | Ver Secciones 4.1(b) y 4.5(d)   |
| 3.11(g)(i)(iii)  | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial  |
| 3.11(g)(ii)(i)   | Se modifica en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.2 de esta Parte Especial  |
| 3.11(g)(iv)(i)   | Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial   |
| 3.11(g)(iv)(ii)  | Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial   |
| 3.11(g)(iv)(iii) | Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial   |
| 3.11(g)(v)(i)    | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial  |
| 4.2(c)           | El plazo para la entrega de los planes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio   |
| 4.2(b)           | El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio   |
| 4.2(c)           | El plazo para la entrega del plan de obras será de doscientos setenta (270) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial  |
| 4.4(b)           | En el caso en que, de acuerdo con el Plan de Obras, las Intervenciones de la Unidad Funcional 2 deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción, el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a la Fase |

903

OMB  
 W  
 300

de Construcción, es decir, podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional, aun cuando las Intervenciones que se listan a continuación, – tal como éstas se describen en el Apéndice Técnico 1- no cuenten con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental.

- Unidad Funcional 2:

- Subsector 2: Caucasia Sur – Caucasia Oeste

Lo anterior, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- (i) El Concesionario podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional 2 (todas las Intervenciones no incluidas en el listado anterior), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos ambientales y/o que le sean requeridos.
- (ii) Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones que se listaron anteriormente podrá iniciar dichas Intervenciones.
- (iii) Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de permisos y Licencias Ambientales a que haya lugar.
- (iv) Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de la Unidad Funcional 2, según sea el caso, ni – en general – ninguna otra estipulación de este Contrato.

En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos que, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de las mismas.

|             |   |
|-------------|---|
| 4.6(c)      | Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial   |
| 4.9(b)(1)   | El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional. |
| 4.10(b)     | El límite para las deducciones se encuentra en la sección 4.3.d de esta Parte Especial  |
| 4.17(a)(ii) | Los Indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E26 y O6, según se definen en el Apéndice Técnico 4.  |
| 4.17(c)(ii) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial  |
| 4.17(d)(i)  | Ver Sección 6.1(k) de esta Parte Especial   |
| 4.18(c)     | Ver Sección 6.2 de esta Parte Especial  |
| 5.2(a)      | Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial  |
| 5.2(c)      | Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial  |
| 5.3(a)      | Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial  |

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page, including initials and a signature.

Handwritten initials or signature at the bottom right of the page.

|            |   |
|------------|---|
| 6.1(c)     | Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial   |
| 8.1(b)     | <p>Para los efectos de esta Sección, el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a las Intervenciones de la Unidad Funcional 2, es decir, podrá iniciar el resto de las Intervenciones de dicha Unidad Funcional, aun cuando las Intervenciones que se listan a continuación, – tal como éstas se describen en el Apéndice Técnico 1- no cuenten con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Unidad Funcional 2:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Subsector 2: Caucasia Sur – Caucasia Oeste</li> </ul> </li> </ul> <p>Lo anterior, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(i) El Concesionario podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional 2 (todas las Intervenciones no incluidas en el listado anterior), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos ambientales y/o que le sean requeridos.</li> <li>(ii) Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones que se listaron anteriormente podrá iniciar dichas Intervenciones.</li> <li>(iii) Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de permisos y Licencias Ambientales a que haya lugar.</li> <li>(iv) Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de la Unidad Funcional 2, según sea el caso, ni – en general – ninguna otra estipulación de este Contrato.</li> </ol> <p>En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos que, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de las mismas.</p> |
| 8.2(c)     | Ver Sección 4.3(e) de esta Parte Especial   |
| 9.2(d)     | La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) Meses.   |
| 10.1(a)    | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial  |
| 10.2(d)    | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial  |
| 10.2(c)    | El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres punto setenta y ocho por ciento (3.78%) del Valor del Contrato  |
| 10.3(a)    | Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial  |
| 11.1(b)(b) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial  |

40

✓

AM  
 AM  
 AM  
 AM

|              |  |
|--------------|--|
| 14.1(b)(ii)  | El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres punto setenta y ocho por ciento (3,78%) del Valor del Contrato   |
| 14.1(b)(iii) | Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial  |
| 17.6(a)(i)   | El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial  |
| 17.6(a)      | El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial  |
| 17.6(a)(ii)  | El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial  |
| 17.6(a)(i)   | El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial  |
| 17.7(a)(ii)  | El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial   |
| 17.8(a)(i)   | El valor asegurado por el amparo todo riesgo obra civil se incluye en la sección 7.5 de esta parte especial.   |
| 17.11(a)(ii) | Los indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E26, según se definen en el Apéndice Técnico 4;  |
| 17.11(c)(ii) | Toda referencia a la Cámara de Comercio de Bogotá, debe extenderse también a la Cámara de Comercio de Medellín   |
| 17.11(c)     | Toda referencia a la Cámara de Comercio de Bogotá, debe extenderse también a la Cámara de Comercio de Medellín   |
| 17.2(c)      | El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mira para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será el equivalente a dos (2) meses ANI del momento en que se encuentren operando todas las Unidades Funcionales.   |
| 18.3(c)      | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial   |
| 18.3(d)      | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta y seis sesenta y uno por ciento (0,5661%)  |
| 18.4(c)      | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta y uno por ciento (0,81 %)</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero puntos setenta y seis por ciento (0,76 %)</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y dos por ciento (0,72 %)</li> </ol> |
| 18.5(d)      | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta y uno por ciento (0,81 %)</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero puntos setenta y seis por ciento (0,76 %)</li> </ol>  |

yes ✓  
 ideas ✓

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

|        |   |
|--------|---|
|        | <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y dos por ciento (0,72 %).</p>   |
| 18.000 | <p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto ochenta y uno por ciento (0,81 %).</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta y seis por ciento (0,76 %) , si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta y cuatro por ciento (0,74 %), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) cero punto setenta y dos por ciento (0,72%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta y un por ciento (0,71%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> |
| 19     | <p>Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.17 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: Calle 93 B No. 19 - 21 de Bogotá D.C.</p> <p>Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en la Calle 26 No. 59 - 51 y/o Calle 24 A No. 39 - 42 Edificio 14 Torre B Piso 2 de Bogotá D.C. y de la forma y modo establecido en el numeral 1.100 de la Parte General.</p>   |

AWJ  


AWJ  
  


### CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

#### 3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 4206 del 4 de noviembre de 2011 y posesionado mediante Acta No. 00010 del 26 de abril de 2012..
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, identificada con Nit No. 900.793.991 - 0, conformada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit No. 830.094.920 – 5, ORTÍZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., empresa legalmente constituida por las Leyes de España a través de la Escritura Pública otorgada en Miraflores de la Sierra, Distrito de Colmenar, el 31 de enero de 1961, EQUIPO UNIVERSAL S.A., identificada con Nit No. 890.109.279 – 7 y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., identificada con Nit. No. 800.182.330 - 8, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.451 en su calidad de Presidente.

#### 3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

#### 3.3 División del Proyecto

- a) El Proyecto corresponde a la Concesión Autopista Conexión Norte, el cual se divide en dos (2) Unidades Funcionales:

| UF  | Sector              | TIPO DE INTERVENCION | LONGITUD |
|-----|---------------------|----------------------|----------|
| UF1 | Remedios – Zaragoza | Construcción         | 58 km    |

*Handwritten signatures and initials:*  
A large signature is written over the table.  
Below it, the initials "CUB" and "K" are written.

*Handwritten initials:* CUB

*Large handwritten signature at the bottom left of the page.*

|              |   |                             |        |
|--------------|---|-----------------------------|--------|
| UF2          | Zaragoza – Caucasia<br>(incluida conexión con grupo<br>4) | Mejoramiento y construcción | 87 km  |
| <b>TOTAL</b> |   |                             | 145 km |

- b) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

### 3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de UN BILLÓN TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.300.273.784.420) del Mes de Referencia.

### 3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

- (a) El Acta de Entrega de la infraestructura deberá ser suscrita con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

| Código de Vía<br>(Nomenclatura)          | Origen                                    | Destino  |
|--|---|--|
| Unidad<br>Funcional 2 (Vía<br>Existente) | Zaragoza<br>K0+000<br>(913.780;1.319.512) | Caucasia Sur<br>K82+226 (calz.<br>dcha)<br>(876.447,1.373.720) |

### 3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Las Estaciones nuevas serán ubicadas e instaladas por el Concesionario conforme lo establece en Capítulo III del Apéndice Técnico 1.
- (b) El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional.
- (c) Sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación y operación de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de

y(u)

Handwritten signatures and initials, including "AM", "AB", and "J".

la Unidad Funcional siempre que la ANI lo decida y deberá adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección :

- (i) La ANI enviará una Notificación al Concesionario en un término no inferior a ciento ochenta (180) Días antes de la fecha en la cual se deba iniciar la operación de la Estación de Peaje nueva.
- (ii) Cada Estación de Peaje nueva será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse una vez se haya invertido un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional en la cual se ubica la Estación de Peaje nueva de acuerdo con el Apéndice Técnico 1; siempre que para ese momento exista Circulación en dicha Unidad Funcional. Si no existiere Circulación al completarse el cincuenta por ciento (50%) de las Intervenciones, la Estación de Peaje nueva respectiva deberá empezarse a operar tan pronto haya Circulación en la Unidad Funcional correspondiente. El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el mutuo acuerdo por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Compondedor.
- (iii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de cada una de las Estaciones de Peaje nuevas hasta la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– no serán contabilizado como parte del VPIP ni para ninguno de los efectos previstos en la Sección 3.4 de la Parte General.
- (iv) El Recaudo de Peaje de que trata la Sección 3.6(c)(ii) anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Recaudo de Peaje, hasta llegar a un monto máximo de setenta y cinco millones de Pesos (\$ 75.000.000) del Mes de Referencia por cada Estación de Peaje, cifra que deberá actualizarse cada Mes según la fórmula de la Sección 3.9 (b) de la Parte General. Este procedimiento en conjunto en el literal 3.6(c)(v) siguiente deberá realizarse por cada mes calendario que el concesionario ejecute lo previsto en esta Sección y hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva.
- (v) Una vez sea alcanzado el monto máximo al Mes al cual se refiere la sección 3.6(c)(iv) anterior, el Recaudo de Peaje deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Obras Menores.
- (vi) Siempre que cualquiera de los eventos de los cuales tratan las Secciones 3.3(g)(i) y 3.3(g)(ii) de la Parte General, afecte las Estaciones de Peaje nuevas con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–, se entenderá que lo previsto en la Sección 3.3(h) de la Parte General sólo aplicará sobre dichas Estaciones de Peaje nuevas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page, including a large signature and some illegible scribbles.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

Funcional respectiva –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.

- (vii) Así también, para efectos de la compensación de la cual trata la 3.3 (i) de la Parte General, se entenderá que esta sólo aplica para el Recaudo de Peaje derivado de las Estaciones de Peaje nuevas a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.

### 3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.998.000.000) del Mes de Referencia incluido IVA por concepto de Comisión de Éxito a BONUS BANCA DE INVERSION S.A.S.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de BONUS BANCA DE INVERSION S.A.S.:
- (i) Setenta por ciento (70%) dentro de los cinco (05) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
- (ii) Treinta por ciento (30%) dentro de los cinco (05) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero.

### 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil ochocientos (1,800) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. *1/01* *02/1* *02/1*
- 1/01*
- 02/1*
- 02/1*

### 3.9 Riesgos Específicos del Proyecto

#### 3.9.1. Riesgos a cargo del Concesionario:

- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones para el proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-005-2013. Para tal efecto se tendrá en cuenta la distribución de riesgos prevista en los numerales siguientes y en lo no especificado en estos por las Secciones 13.2 y 13.3 del Contrato Parte General.
- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor de las Compensaciones Ambientales que sean necesarias para adelantar las obras ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones. Para efectos de las intervenciones ofrecidas no se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 8.1 del Contrato Parte General - Gestión Social y Ambiental por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones Ambientales. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todas las Compensaciones Ambientales necesarias para las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.
- (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes y Redes Mayores que sean necesarias para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad de acuerdo con el Pliego de Condiciones. Para efectos de las intervenciones ofrecidas no se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 8.2 del Contrato Redes y Redes Mayores por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes y Redes Mayores. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados de Redes y Redes Mayores que sean necesarios por efecto de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.
- (iv) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en los numerales 7.4, 8.1 (e) y 8.2 (i) en el Contrato Parte General aplican para las intervenciones previstas como ponderación del puntaje de la parte técnica conforme al proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
- (v) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en el presente numeral aplicaran todas las disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los apéndices técnicos.

ppw  
cub  
-lee

K

QMA

A

3.10 Porcentaje de inversión mínima para suscripción de acta de terminación parcial ante eventos eximentes de responsabilidad

El porcentaje al que se refiere el numeral 14.1 (a) (iii) del Contrato Parte General, para cada una Unidad Funcional se presenta en la siguiente tabla:

| Unidad Funcional   | Inversión Faltante |
|--------------------|--------------------|
| Unidad Funcional 1 | 60%                |
| Unidad Funcional 2 | 60%                |

ya)

A  
ay

ay  
m  
dec

## CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

### 4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en dos (2) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto de cada Unidad Funcional, para efectos de lo establecido en los numerales 3.9 (e), 3.14 (i) (iii) (1), 3.14 (i)(viii)(1) y 18.3 (d) del Contrato Parte General:

| <b>Unidad Funcional</b> | <b>Porcentaje de Participación</b> |
|-------------------------|------------------------------------|
| Unidad Funcional 1      | 55,10%                             |
| Unidad Funcional 2      | 44,90%                             |

- (b) Para efectos de lo establecido en los numerales 3.14 (i)(ii)(1) y 3.14 (i)(ii)(2) la distribución de las vigencias para cada Unidad Funcional será la que se muestra a continuación:

#### **Participación Vigencias Futuras**

| <b>Unidad Funcional</b> | <b>2018</b> | <b>2019</b> | <b>2020-2038</b> |
|-------------------------|-------------|-------------|------------------|
| Unidad Funcional 1      | 0%          | 0%          | 62,44%           |
| Unidad Funcional 2      | 100%        | 100%        | 37,56%           |

### 4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 645 del 18 de marzo de 2014, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:
- (i) Una vez se terminen las obras de la Unidad Funcional 1 o cuando se cumplan los supuestos del numeral 3.6 de la parte especial, se instalará un peaje denominado Fragua. Lo mismo ocurrirá en la Unidad Funcional 2, donde se instalará un peaje denominado Zaragoza. Las tarifas iniciales de estos peajes, expresadas en Pesos de Mes de Referencia, serán las siguientes:

| Nombre          | Tarifas Iniciales (no incluyen FSV) |          |          |          |          |          |          |
|-----------------|-------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
|                 | CAT I                               | CAT II   | CAT III  | CAT IV   | CAT V    | CAT VI   | CAT VII  |
| Fragua/Zaragoza | \$8.700                             | \$10.900 | \$10.900 | \$10.900 | \$26.200 | \$32.900 | \$38.000 |

YW  
lee

caj

caj

m

R

- (ii) El cobro del respectivo peaje comenzará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se hará de la siguiente forma:

$$Tarifa_n = Tarifa_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde:

|                     |   |
|---------------------|---|
| Tarifa <sub>n</sub> | Valor actualizado de la tarifa para el año n.   |
| Tarifa <sub>r</sub> | Valor de la tarifa expresada en Pesos constantes del Mes de Referencia.                       |
| IPC <sub>n-1</sub>  | IPC del mes en el que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente. |
| IPC <sub>r</sub>    | IPC del Mes de Referencia.  |

Una vez definida la Tarifa<sub>n</sub> se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifa<sub>n</sub> adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

|                     |   |
|---------------------|---|
| TarifaUsuario       | Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.                                  |
| Tarifa <sub>n</sub> | Valor actualizado de la tarifa para el año n.                               |
| FSV                 | Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo. |

1000

colB  
1 am  
R  
m  
deco

|             |  |
|-------------|--|
| Redondeo100 | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. |
|-------------|--|

- (iii) El siguiente año al de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento y se aplicarán hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Tarifa <sub>n</sub>   | Valor actualizado de la tarifa para el año n.  |
| Tarifa <sub>n-1</sub> | Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior. |
| IPC <sub>n-1</sub>    | IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.   |
| IPC <sub>n-2</sub>    | IPC del mes anterior a la fecha de la última actualización, es decir el mes de firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional.   |

Una vez definida la Tarifa<sub>n</sub> se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

|                     |   |
|---------------------|---|
| TarifaUsuario       | Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.                                  |
| Tarifa <sub>n</sub> | Valor actualizado de la tarifa para el año n.                               |
| FSV                 | Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo. |

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page, including a large signature and some illegible scribbles.

Handwritten initials or signature at the bottom right of the page.

|             |  |
|-------------|--|
| Redondeo100 | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. |
|-------------|--|

- (iv) Para los siguientes periodos la tarifa será actualizada cada dieciséis (16) de enero con el siguiente procedimiento:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Tarifa <sub>n</sub>   | Valor actualizado de la tarifa para el año n.  |
| Tarifa <sub>n-1</sub> | Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior. |
| IPC <sub>n-1</sub>    | IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.   |
| IPC <sub>n-2</sub>    | IPC de Diciembre del año anterior a n-1.   |

Una vez definida la Tarifa<sub>n</sub> se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

|                     |   |
|---------------------|---|
| TarifaUsuario       | Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.                                  |
| Tarifa <sub>n</sub> | Valor actualizado de la tarifa para el año n.                               |
| FSV                 | Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo. |
| Redondeo100         | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.              |

(96)

Handwritten signatures and initials, including "A", "M", and "del".

### 4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.  
 (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Aportes}_h^u + \text{Peajes}_h^u + \text{EC}_h^u - D_h$$

Donde,

|                      |  |
|----------------------|--|
| $R_h^u$              | Retribución correspondiente a la Unidad Funcional $u$ en el Mes $h$  |
| $\text{Aportes}_h^u$ | $\text{Aportes}_h^u = \text{Aportes}D_t^u * \text{ICP}_h^u$ <p>Donde,<br/> <math>\text{Aportes}D_t^u</math> = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Aportes ANI) en el mes <math>h</math></p> <p><math>\text{ICP}_h^u</math> = Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> desde el Mes siguiente al último Mes en el que <math>\text{Aportes}_h^u</math> fue superior a cero (0) hasta el Mes <math>h</math>.</p>  |
| $\text{Peajes}_h^u$  | $\text{Peajes}_h^u = \text{Peajes}E_h^u * \text{IC}_h^u$ <p>Donde,<br/> <math>\text{Peajes}E_h^u</math> = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes <math>i</math> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>h</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math>, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <math>h</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p><math>\text{IC}_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>h</math>.</p> <p>En el caso que en el Mes <math>h</math> el Concesionario haya alcanzado el VPIP, <math>\text{Peajes}_h^u</math> se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $\text{Peajes}_h^u = \text{Peajes}E_h^u * \text{IC}_h^u * \%RP$ <p>Donde,<br/> <math>\%RP</math> = Para este Proyecto el <math>\%RP_1</math> o <math>\%RP_2</math> se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.4(g) de la Parte General y los valores serán los que se encuentran establecidos en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.</p> |
| $\text{EC}_h^u$      | $\text{EC}_h^u = \text{ECE}_h^u * \text{IC}_h^u$ <p>Donde,<br/> <math>\text{ECE}_h^u</math> = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes <math>h</math> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los</p>  |

YW  
 Licet  
 R  
 (18)

DM

|     |   |
|-----|---|
|     | que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes $h$ corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional $u$ , este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional $u$ (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes $h$ junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.<br>$IC_h^u$ = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional $u$ medido para el Mes $h$ . |
| D   | Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes $h$ .   |
| $h$ | Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Contrato de Concesión.   |

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes  $h$  corresponderá al diez por ciento (10,00%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c) anterior, hubiera sido inferior al setenta y nueve por ciento (79%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto setenta y nueve (0,79) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (e) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales para cada Unidad Funcional, en cada una de las Vigencias previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte

1/2)

AM  
A  
K  
CMA

AN  
ste

Especial (al Mes del Año calendario  $t$  en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r}\right) * (1 - FUSD_t) * P^u$$

Donde,

|                |   |
|----------------|---|
| $Aportes_t^u$  | El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional $u$ correspondiente al Año $t$ , en Pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.  |
| $AportesUSD_t$ | Porción del Aporte ANI para el Año $t$ en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial. |
| $Aportes_t$    | El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año $t$ expresados en Pesos del Mes de Referencia.  |
| $FUSD_t$       | Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el Año $t$ , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones.   |
| $IPC_r$        | IPC del Mes de Referencia.  |
| $IPC_t$        | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año $t$ en que se efectúa el Aporte ANI.   |
| $TRM_t$        | TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año $t$ en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.  |
| $P^u$          | Porcentaje de participación de la Unidad Funcional $u$ , con respecto a la distribución de las vigencias futuras conforme a lo definido en el numeral 4.1(b) de esta Parte Especial.                          |
| $t$            | Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.  |

- (f) La porción del Aporte ANI para el Año  $t$  en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left(\frac{IPC_t}{IPC_r}\right) * (FUSD_t)}{TRM_{pc}}$$

Donde, ✓

Handwritten notes: (u) Rec

Handwritten notes: 01/2

Handwritten note: 01/2

Handwritten signature

|               |  |
|---------------|--|
| $AporteUSD_t$ | Porción del Aporte ANI para el Año $t$ en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección.   |
| $Aporte_t$    | El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año $t$ en Pesos del Mes de Referencia  |
| $IPC_e$       | IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.  |
| $IPC_r$       | IPC del Mes de Referencia.   |
| $FUSD_t$      | Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el Año $t$ .   |
| $TRM_{pc}$    | Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal. |

- (g) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left( \frac{IPC_h}{IPC_a} \right) * (1 + TDI)^{h-a}$$

Donde,

|                |  |
|----------------|--|
| $Diferencia_h$ | Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI. |
| VT             | Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.  |
| VSC            | Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.  |
| $IPC_h$        | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes $h$   |
| $IPC_a$        | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes $a$   |
| TDI            | Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de   |

(99)

AMB  
L  
BM

4  
R  
M  
K

|   |   |
|---|---|
|   | este Proyecto será del cero punto cincuenta y seis sesenta y uno por ciento (0,5661%).  |
| a | Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario  |
| h | Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario |

#### 4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores dentro de los plazos que a continuación se establecen y que se encuentran expresados en Pesos del mes de referencia.

| <b>Giros de Equity</b> | <b>Monto mínimo</b> | <b>Fecha máxima del Aporte</b>                     |
|------------------------|---------------------|--|
| Giro 1                 | 9.522.323.873       | Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo |
| Giro 2                 | 24.917.629.526      | 180 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Giro 3                 | 33.428.855.762      | 360 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Giro 4                 | 54.865.849.714      | 720 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Giro 5                 | 48.140.202.200      | 1080 Días desde la Fecha de Inicio                 |
| Giro 6                 | 50.496.544.365      | 1440 Días desde la Fecha de Inicio                 |
| Giro 7                 | 37.145.828.400      | 1800 Días desde la Fecha de Inicio                 |
| Giro 8                 | 29.807.939.209      | 2160 Días desde la Fecha de Inicio                 |

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los giros establecidos en esta Parte Especial.

#### 4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

##### (a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y un millones ochocientos trece mil seiscientos doce (\$54.771.813.612) Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación

yo  
lee  
ab  
n

am

m  
A

| Aporte a la Subcuenta Predios | Monto           | Fecha Máxima del Aporte                            |
|-------------------------------|-----------------|--|
| Aporte 1                      | \$3.042.878.534 | Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo |
| Aporte 2                      | \$3.042.878.534 | 30 Días desde la Fecha de Inicio                   |
| Aporte 3                      | \$3.042.878.534 | 60 Días desde la Fecha de Inicio                   |
| Aporte 4                      | \$3.042.878.534 | 90 Días desde la Fecha de Inicio                   |
| Aporte 5                      | \$3.042.878.534 | 120 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 6                      | \$3.042.878.534 | 150 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 7                      | \$3.042.878.534 | 180 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 8                      | \$3.042.878.534 | 210 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 9                      | \$3.042.878.534 | 240 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 10                     | \$3.042.878.534 | 270 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 11                     | \$3.042.878.534 | 300 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 12                     | \$3.042.878.534 | 330 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 13                     | \$3.042.878.534 | 360 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 14                     | \$3.042.878.534 | 390 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 15                     | \$3.042.878.534 | 420 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 16                     | \$3.042.878.534 | 450 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 17                     | \$3.042.878.534 | 480 Días desde la Fecha de Inicio                  |
| Aporte 18                     | \$3.042.878.534 | 510 Días desde la Fecha de Inicio                  |

- (i) Dentro de los doscientos diez (210) días siguientes al Acta de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto. En todo caso, la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de la segunda calzada, según los diseños, solo podrá iniciarse una vez se cuenten con todos los predios necesarios para la ejecución de la primera calzada. Lo anterior salvo que algún predio sea requerido para ambas calzadas, caso en el cual podrá ser adquirido en su totalidad desde la primera fase de adquisición predial. En todo caso, el concesionario deberá adquirir la totalidad de los

ya

AM  
 ANS  
 R  
 M  
 J

predios para ambas calzadas para poder suscribir el Acta de Terminación de la Última Unidad Funcional.

- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de once mil ciento nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta (\$11.109.748.560) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

| Aportes | Año 1 de Construcción que inicia con el Acta de Inicio de Fase de Construcción | Año 2 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción | Año 3 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción | Año 4 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción |
|---------|--|---|---|---|
| Mes 1   | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |
| Mes 2   | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |
| Mes 3   | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |
| Mes 4   | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |
| Mes 5   | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |
| Mes 6   | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |
| Mes 7   | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |
| Mes 8   | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |
| Mes 9   | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |
| Mes 10  | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |
| Mes 11  | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |
| Mes 12  | \$322.253.763  | \$322.253.763   | \$140.652.427   | \$140.652.427   |

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta de Redes corresponde a la suma de diez mil ochocientos cincuenta y siete millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos siete (\$10.857.265.807) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

*Handwritten notes:*  
 PW  
 dec  
 0013  
 u

*Handwritten initials:* AM

*Handwritten marks:*  
 ~~~~~  
 A

| Aporte   | Monto            | Fecha Máxima del Aporte           |
|----------|------------------|-----------------------------------|
| Aporte 1 | \$10.857.265.807 | 390 Días desde la Fecha de Inicio |

## (d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.

| Fecha límite            | Vigencias UF1     | Vigencias UF2     | Total              |
|-------------------------|-------------------|-------------------|--------------------|
| 31 de diciembre de 2018 | \$ -              | \$ 47.927.596.851 | \$ 47.927.596.851  |
| 31 de diciembre de 2019 | \$ -              | \$ 47.927.596.851 | \$ 47.927.596.851  |
| 31 de diciembre de 2020 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2021 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2022 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2023 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2024 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2025 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2026 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2027 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2028 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2029 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2030 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2031 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2032 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2033 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2034 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2035 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2036 | \$ 79.679.223.922 | \$ 47.930.039.246 | \$ 127.609.263.168 |
| 31 de diciembre de 2037 | \$ 59.759.417.942 | \$ 35.947.529.434 | \$ 95.706.947.376  |
| 31 de diciembre de 2038 | \$ 56.572.248.985 | \$ 34.030.327.864 | \$ 90.602.576.849  |

## (e) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

| Aporte                  | Monto         | Fecha Máxima del Aporte                       |
|-------------------------|---------------|-----------------------------------------------|
| Aportes preconstrucción | 3.091.066.920 | Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo |

100

AM  
 AM  
 AM  
 AM  
 AM

| Aporte                                            | Monto         | Fecha Máxima del Aporte                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aportes preconstrucción                           | 3.091.066.920 | 6 meses desde la firma el Acta de Inicio.                                                                                                   |
| Aportes Construcción                              | 3.091.066.920 | 13 meses desde la firma el Acta de Inicio.                                                                                                  |
| Aportes Construcción                              | 3.091.066.920 | 18 meses desde la firma el Acta de Inicio.                                                                                                  |
| Aportes Construcción                              | 3.091.066.920 | 25 meses desde la firma el Acta de Inicio.                                                                                                  |
| Aportes Construcción                              | 3.091.066.920 | 30 meses desde la firma el Acta de Inicio.                                                                                                  |
| Aportes Construcción                              | 3.091.066.920 | 37 meses desde la firma el Acta de Inicio.                                                                                                  |
| Aportes Construcción                              | 3.091.066.920 | 42 meses desde la firma el Acta de Inicio.                                                                                                  |
| Aportes Construcción                              | 1.612.165.512 | 49 meses desde la firma el Acta de Inicio.                                                                                                  |
| Aportes Construcción                              | 1.612.165.512 | 54 meses desde la firma el Acta de Inicio.                                                                                                  |
| Aportes Construcción                              | 1.612.165.512 | 61 meses desde la firma el Acta de Inicio.                                                                                                  |
| Aportes Construcción                              | 1.612.165.512 | 66 meses desde la firma el Acta de Inicio.                                                                                                  |
| Aportes anuales durante operación y mantenimiento | 2.384.000.000 | Dentro de los cinco (5) Días siguientes del inicio de cada año corrido contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento |

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran y que se encuentran expresados en Pesos del mes de referencia.

Y.W.  
lee

0013

U

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

| Aporte          | Monto         | Fecha Máxima del Aporte                                                                                                       |
|-----------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aporte 1        | \$350.000.000 | Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo                                                                                 |
| Aportes anuales | \$350.000.000 | Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año calendario contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo. |

(g) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran, a la Subcuenta Amigable Composición y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

| Aporte           | Monto         | Fecha Máxima del Aporte                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aporte anual     | \$252.000.000 | Dentro de los primeros treinta 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo                                                                                                                                                    |
| Aporte semestral | \$60.000.000  | Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero. |

4.6 Cálculo de la Diferencia de Recaudo

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(b)(ii) de la Parte General para el cálculo del DR8, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_f = \Delta_F * ICP_f * \left( \frac{IPC_f}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{f+q}$$

|            |                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $DR_f$     | Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes f, contado a partir de la Fecha de Inicio |
| $\Delta F$ | $\Delta F = (VPI_{PF} - VPI_{PD})$                                                                 |

YCS

AMZ AMZ

R or

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | <p><math>\Delta F</math> se calculará para los años 8, 13 y 18. Si el resultado de aplicar la fórmula de <math>\Delta F</math> es menor que cero (0), <math>\Delta F</math> será igual a cero (0).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| $F$      | Año correspondiente a la Diferencia de Recaudo que se calcula (DR8, DR13 o DR18, según corresponda.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| $f$      | Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del año para el cual se calcula la Diferencia de Recaudo. Para DR8, $f=96$ ; para DR13, $f=156$ y para DR18, $f=216$ .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| $IPC_f$  | Es IPC de Mes $f$ contado a partir de la Fecha de Inicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| $VPIP_F$ | Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año $F$ ofrecido por la ANI, para $F=8$ , $F=13$ y $F=18$ (VPIP8, VPIP13 o VPIP18 según corresponda, y de acuerdo con las definiciones 1.163, 1.164 y 1.165 de la Parte General, respectivamente).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| $VPIP_f$ | Es el $VPIP_m$ calculado cuando $m$ es igual a $f$ , según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ de la Parte General, para los Meses $f=96$ , $f=156$ y $f=216$ .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| $IPC_r$  | Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| $TDI$    | Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será cero punto cincuenta y seis sesenta y uno por ciento (0,5661%).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| $ICP_f$  | <p>Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes <math>f</math>, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $ICP_f = \frac{\sum_{j=1}^f IC_j}{n}$ <p>Donde,</p> <p><math>j</math> = Contador del número de meses. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato, El valor inicial de <math>j</math> varía dependiendo de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, <math>j</math> inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, <math>j</math> inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, <math>j</math> inicia en el mes 157.</p> <p><math>n</math> = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, <math>n = 96</math>; (ii) para el DR13, <math>n = 60</math> y (iii) para el DR18, <math>n = 60</math>.</p> <p>Índice de Cumplimiento en el periodo <math>j</math>, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFu_j} * \left( \frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ <p>Donde,</p> <p><math>IC_j</math> = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo <math>j</math>.</p> <p><math>IC_{UFu_j}</math> = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> para el periodo <math>j</math>.</p> |

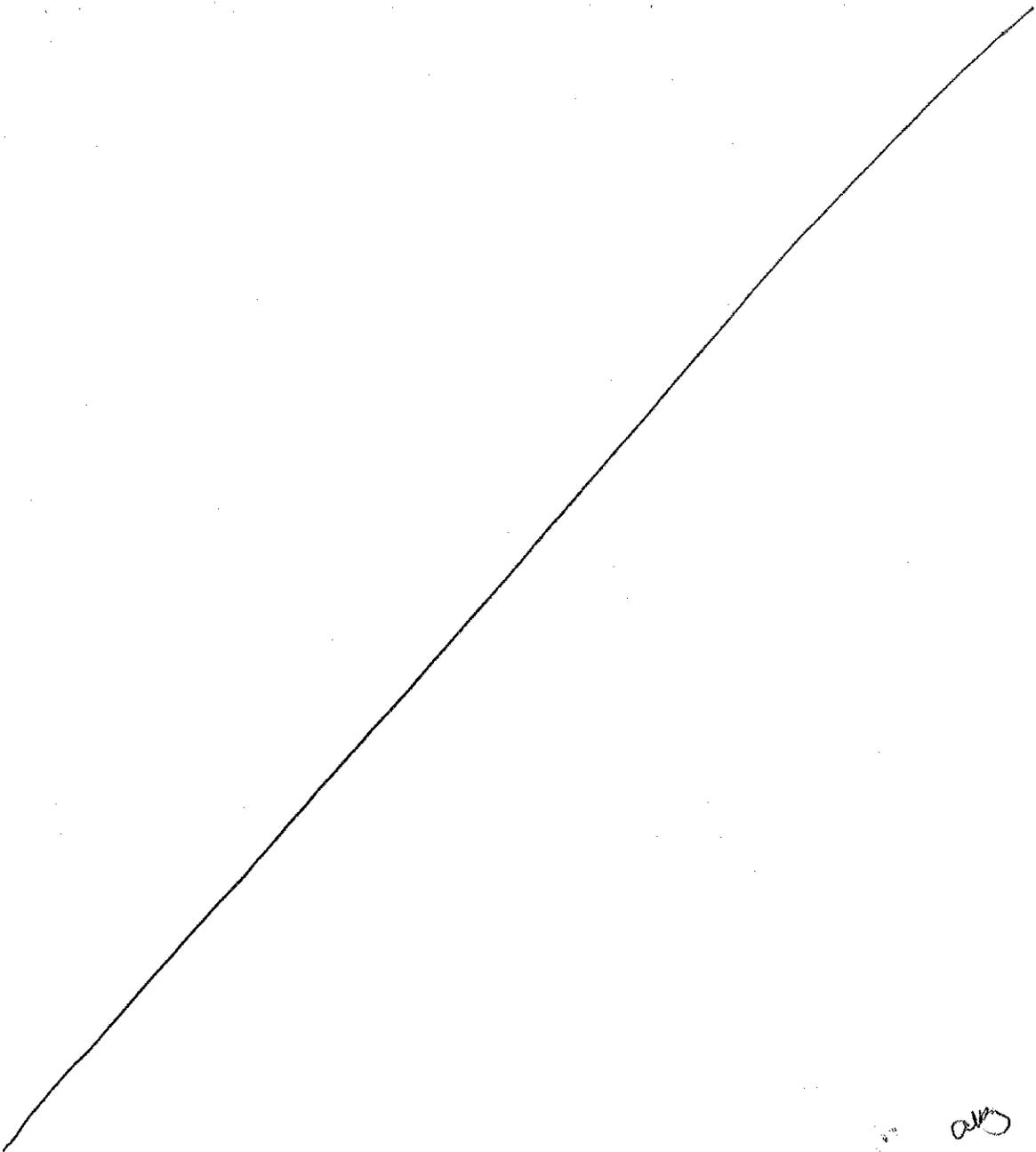
*Handwritten notes:*  
 m  
 10/11  
 2  
 01/13

*Handwritten mark:* 01/14

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | $\%p_{U/n}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional $n$ , de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.<br>$T$ = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo $j$ .<br>$Z$ = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo $j$ |
| $q$ | Número de Meses transcurridos entre el Mes de Referencia y el Mes de la Fecha de Inicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

yes

REM



REM  
R  
M  
S

## CAPÍTULO V      ETAPA PREOPERATIVA

### 5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
- (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de ciento cincuenta (150) kilómetros de vía.; o
  - (2) La rehabilitación de doscientos diez (210) kilómetros de carreteras; o
  - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos diez (210) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
- (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil quinientos (1.500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

### 5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

| <b>Unidad Funcional</b> | <b>Plazo Máximo de Ejecución</b> |
|-------------------------|----------------------------------|
| Unidad Funcional 1      | Mil ochocientos días (1800)      |
| Unidad Funcional 2      | Mil ochenta días (1080)          |

yo  
leo

am

am

R

## CAPÍTULO VI    SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

### 6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) **Multa por no recibo de Unidades Funcionales:** Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) **Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños:** Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) **Multa por no terminación de Unidad Funcional:** Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) **Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras:** Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento

96

am  
am  
am  
am

de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1 (c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2 (aa) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a

yw  
keo

h  
A

cu3

h  
AM

diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el incumplimiento de los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4 para una misma Unidad Funcional se generare Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes ; por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos , se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d)

YCU

CMB  
A  
W  
300

de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la

yw  
dec

a

culpa

de la  
alm

m

R

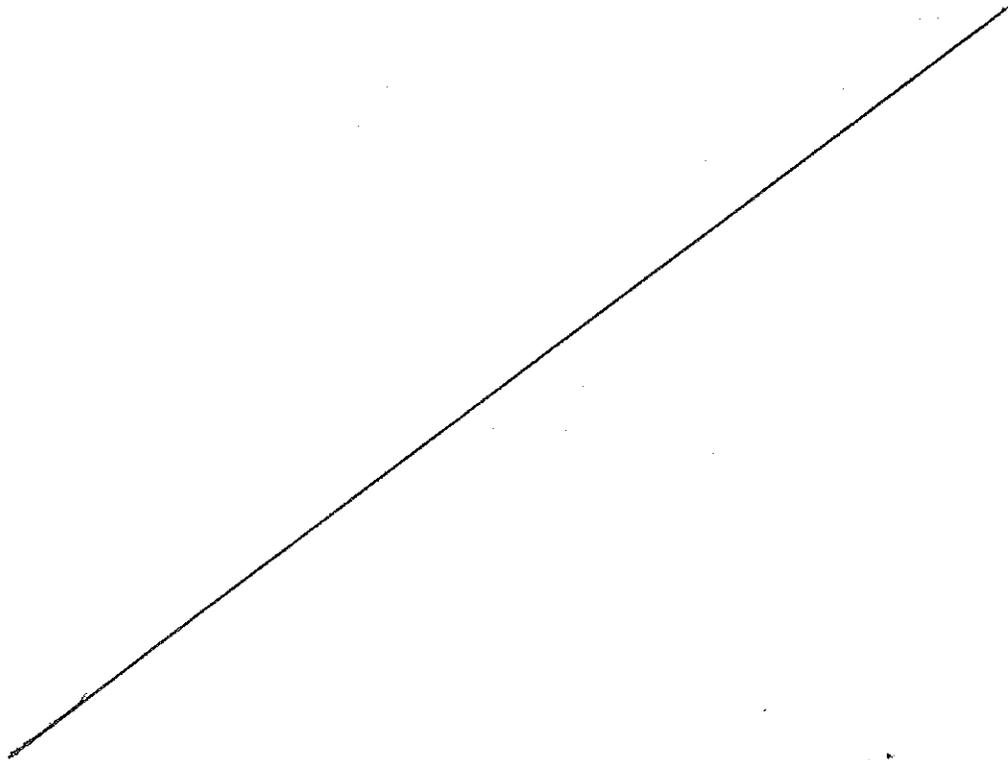
obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9 (b) del Contrato Parte General.
- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9 (b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9 (b) del Contrato Parte General.

*YU*

*AM*



*AM*  
*R*  
*de*

## CAPÍTULO VII GARANTÍAS

### 7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.
  - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Construcción y seis (6) meses más.
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y tres Pesos de Mes de Referencia (\$54.448.695.493)
  - (ii) Fase de Construcción: noventa y siete mil doscientos setenta y cuatro millones novecientos catorce mil trescientos veintiséis Pesos de Mes de Referencia (\$97.274.914.326)
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: treinta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y tres Pesos de Mes de Referencia (\$35.348.895.493), por cada uno de los periodos quinquenales.
  - (iv) Etapa de Reversión: ocho mil doscientos treinta y cinco millones ochocientos once mil trescientos catorce Pesos de Mes de Referencia (\$8.235.811.314)

yes  
de

2

013

mm

m

A

## 7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
  - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
  - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: cuatro mil seiscientos treinta y ocho millones ciento ochenta y tres mil nueve Pesos de Mes de Referencia (\$4.638.183.009)
  - (ii) Fase de Construcción: cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres millones ochocientos ocho mil ochenta y tres Pesos de Mes de Referencia (\$44.493.808.083)
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: ocho mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos dieciséis mil trescientos veintiocho Pesos de Mes de Referencia (\$8.743.716.328)
  - (iv) Etapa de Reversión: cuatro mil ciento diecisiete millones novecientos cinco mil seiscientos cincuenta y siete Pesos de Mes de Referencia (\$4.117.905.657)

## 7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

- (a) Etapa Preoperativa, fase constructiva.

1/11

am

am

am

- (i) Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad y estabilidad de las obras por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo                                                                                                                       |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UF1              | Sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve millones seiscientos noventa y un mil doscientos once Pesos<br>(\$64.639.691.211) |
| UF2              | Treinta y dos mil cuatrocientos veinticuatro millones ciento cuatro mil seiscientos trece Pesos<br>(\$32.424.104.613)              |

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia

| Unidad Funcional | Valor amparo                                                                                                          |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UF1              | Cuatro mil quinientos sesenta y ocho millones quinientos ochenta y un mil trescientos ocho Pesos<br>(\$4.568.581.308) |
| UF2              | Tres mil seiscientos sesenta y siete millones doscientos treinta mil seis Pesos (\$3.667.230.006 )                    |

(c) Etapa Preoperativa, fase constructiva

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.

*m* *19/11*  
*100*  
*100*  
*100*

*100*

*100*

- (ii) El valor del amparo de *calidad de los bienes y equipos suministrados* será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo                                                                         |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| UF1              | Doscientos once millones ciento dieciocho mil quinientos tres Pesos (\$211.118.503 ) |
| UF2              | Cero Pesos (\$0) (No hay equipos en esta UF)                                         |

#### 7.4 Valor y vigencia de los amparos de responsabilidad civil

(a) Fase Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de Veinte y un mil millones de Pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.

(b) Fase Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(b) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de Veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de Pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de Veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de Pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

(d) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de Veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de Pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

9/11

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the word "A" and "m".

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial
- (ii) El valor del amparo será como se indica en la parte general en numeral 12.8.

(b) Fase de Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 (a) (ii) de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Será de su cuenta las deficiencias de seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

YW  
le

AMB

AM

12

m A

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte, a los: **10 DIC. 2014**



**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**

**C.C. No 79.152.446 de Usaquén**

**Presidente**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



**MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO**

**C.C. No 80.083.451**

**Representante Legal**

**AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**

**Nit. No. 900.793.991 - 0**

Proyectó: Estructurador Proyecto: Consorcio T&C 002, Bonus Banca de Inversión S.A.S, Taboada Hoyoso & Asociados S.A.S.

Revisó: Héctor Jaime Pinilla Ortiz – Vicepresidente Jurídico – Aspectos Jurídicos

Revisó: Beatriz Eugenia Morales Vélez – Vicepresidente Estructuración – Aspectos Técnicos, Financieros y Garantías.

Revisó Aspectos Jurídicos: Clara María Plazas – Abogada - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Revisó Aspectos Jurídicos: Liliana Coy – Gerente - Gerencia Jurídica de Estructuración Vicepresidencia Jurídica

Revisó Aspectos Técnicos: Alex Samuel Wihiler – Ingeniero Técnico - Gerencia de Proyectos Carreteros 2 - Vicepresidencia Estructuración

Revisó Aspectos Técnicos: Juan Carlos Rengifo – Gerente - Gerencia de Proyectos Carreteros 2 - Vicepresidencia Estructuración

Revisó Aspectos Financieros: Leila Durán – Financiera - Gerencia Financiera - Vicepresidencia de Estructuración.

Revisó Aspectos Financieros: Andrés Alberto Hernández Florián – Gerente Financiera – Gerencia Financiera – Vicepresidencia de Estructuración.

Revisó Aspectos de Garantías: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración.

Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: María Yahvezzine Del Castillo López. – Abogada GIF de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.

Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: Gabriel Eduardo del Toro Benavides – Coordinador GIF de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.

4

4

0000

0000

0000

0000